

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 156

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

SECRETARIA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Se hace saber a el Sr. CARLOS ARIEL LUNA DNI N° 29.514.121, que debe reintegrar a ésta Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, en el plazo de 72 hs., los haberes percibidos incorrectamente por 23 días del mes de Febrero de 2011, lo que hace un total de \$ 1.944.84 (Pesos Un mil Novecientos cuarenta y cuatro con 84/100. En caso de que los mismos hayan sido depositados, deberá acompañar la boleta de depósito correspondiente a ésta Dirección de Recursos Humanos. Fdo. Ab. Alejandro G. Gauto – Subdirector de Personal de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia

5 días – 21128 – 26/8/2011 - s/c.-

SECRETARIA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Se hace saber a la Sra. CLAUDIA VICENTA ACCASTELLI, DNI N° 21.819.296, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley 7233, emplázale para que en el término de 48 hs., formule descargo y aporte las constancias correspondientes respecto de las inasistencias injustificadas incurridas desde el día 01/02/2010 hasta el día de la fecha, bajo apercibimiento de cesantía conforme lo establecido en el Art. 68 inc. "d" de la Ley 7233, y sin perjuicio del descuento de los haberes por la no prestación del servicio. Fdo. Ab. Alejandro G. Gauto – Subdirector de Personal de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia"

5 días – 21129 – 26/8/2011 - s/c.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como S.A. N° 74/05, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN "A" N° 1601/11: "CORDOBA, 28 de Abril de 2011. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por CESANTIA del Agente LUIS ALBERTO MARQUEZ, D.N.I. N° 21.886.031, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el que configura una falta gravísima prevista en el artículo 15 inciso 19° del Dcto. 1753/03, y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y arts. 19 inc. "c" y 102 de la Ley 9728. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, désele intervención a la Dirección de Relaciones Humanas y Laborales dependiente de la Subjefatura de la Policía de la Provincia, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y ARCHÍVAR. Fdo. Dra. Ana María Becerra: Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario – Dr. Jorge Luis Jofre: Vocal.

5 días – 12379 - 26/8/2011 - s/c.-

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO - Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo N° 191/08 en función de lo previsto en el art. 71 del R.R.D.P. (anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente sumario seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: JOSE FABIAN MEDINA, personal policial con jerarquía de Cabo, ingresó a la Repartición el 30/12/1999, adscripto al personal del Departamento C.A.P. II de la Policía de la Provincia de Córdoba, D.N.I. N° 22.793.350.; por el hecho que a continuación se relata: II) EL HECHO: Con fecha 04/02/2008 se informa mediante expediente N° 16892, emitido por el Jefe del Departamento C.A.P. II, Comisario Luis Carabajal, que el Cabo José Fabián Medina, mediante resolución N° 000205 de fecha 30/03/2007 proveniente de la Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión, se le concede Licencia Excepcional sin Goce de Haberes, la cual sería desde el 20/01/2006 hasta el día 20/01/2008, vencido este plazo el causante no se habría presentado a tomar servicio. Que el día 21/02/2008 se habría citado al causante a su domicilio registrado, en calle Estanislao del Campo N° 4846 de Barrio Parque Liceo 1° Sección, lugar que según las versiones vertidas por la Sra. Andrea Muesa, ocupante del inmueble, Medina ya no residiría en ese domicilio,

tampoco se lo habría podido ubicar en el teléfono celular N° 156181443. Motivo por el cual y debido a su no comparendo a justificar su ausencia al servicio, ni haber comunicado de novedad alguna a su dependencia de revista, es que el día 25/01/2010, mediante radiograma N° 183, procedente del Departamento de Administración de Personal se informa que se procede a continuar con la retención de haberes en la que se encontraba inmerso el incoado la que fuera dispuesta oportunamente. Con fecha 15/08/2008 fue citado mediante boletín oficial a los fines de receptorle declaración indagatoria en esta sede pero el mismo tampoco se hizo presente. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: DOCUMENTAL INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe producido por el Jefe del C.A.P. II (fs. 04), Radiograma N° 183 remitido por el Departamento de Administración de Personal (fs. 02), Antecedentes Médicos Laborales producido por Medicina Laboral (fs. 7) Constancia de Servicio (fs. 10) Citación Policial e informe Producido por el Dpto. de C.A.P. II (fs. 12 y fs. 13) Informe de la situación de revista y laboral producida por el Dpto. de Administración de Personal (fs. 17), Planilla de Calificación (fs. 25) Expediente N° 0002-027257/2006 iniciado por la Jefatura de la Policía de la Provincia de Córdoba (fs. 26 a fs.69), pedido de citación por boletín oficial (fs. 71), Publicación de citación para indagatoria, en el boletín oficial (fs. 72) y demás constancias obrantes en el presente Sumario. IV) DECLARACION DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye, con los recaudos del art. 57 del R.R.D.P. vigente, el encausado pese a la citación por Boletín Oficial de fecha 15/08/2008 no se hizo presente a prestar declaración indagatoria. ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado, Cabo JOSE FABIAN MEDINA, en la comisión del mismo de la forma relacionada; en efecto, con fecha 21/01/2008, el causante debía presentarse a tomar servicio ya que había finalizado la licencia no remunerada en la cual se encontraba desde fecha 20/01/2006, otorgada mediante resolución ministerial N° 205/07 por el termino de dos años o sea desde fecha 20/01/2006 hasta 20/01/2008. Ante su injustificada ausencia, ya que finalizada la misma, no se presento a tomar servicio, con fecha 21/01/2008 el Comisario Aldo Villareal, se hizo presente en el domicilio fijado por el causante en los registros de la dependencia, en calle Estanislao del Campo N° 4846 de Barrio Parque Liceo 1° Sección, lugar que según las versiones vertidas por la Sra. Andrea Muesa, ocupante del inmueble, Medina ya no residía en ese domicilio y tampoco se lo habría podido ubicar en el teléfono celular N° 156181443. Motivo por el cual y debido a su no comparendo a justificar su ausencia al servicio, ni haber comunicado de novedad alguna a su dependencia de revista, es que se procede a continuar con la retención de haberes dispuesta oportunamente. Que fue citado mediante boletín oficial de fecha 15/08/2008 a los fines de receptorle declaración indagatoria en esta sede pero el mismo tampoco se hizo presente. Por la ausencia nombrada y la inasistencia injustificada que el causante incurrió en su lugar de revista, el Dpto. de Administración de Personal, mediante radiograma N° 183 (fs. 16), de fecha 25/01/2008, con el cual se puso en conocimiento a las demás dependencias competentes, que debía continuarse con la retención de haberes, ya que el causante no se reintegro luego de finalizada la licencia usufructuada, al servicio efectivo como correspondía. Fue citado por su dependencia de revista el día 21/01/2008 (fs. 12), cuya citación fue cursada por el Comisario Villareal y debido a que en el domicilio registrado en la dependencia por el causante no se encontraba, la misma fue firmada por la Sra. Muesa Andrea, manifestando ésta que sería la ocupante del inmueble mencionado y que Medina ya no residiría allí desconociendo su destino, además se lo intento ubicar al teléfono celular N° 156181443 dando constantemente el servicio de contestador, también fue citado mediante boletín oficial de fecha 15/08/2008 a los fines de receptorle declaración indagatoria sin lograr su comparendo ante este tribunal (fs. 72). Transcurrido el tiempo, con fecha 28/01/2008, y debido a la inasistencia de Medina al servicio efectivo y a regularizar la situación administrativa según lo exige las disposiciones legales vigentes y lo estipulado en el régimen de licencias policiales, el segundo Jefe del Departamento de Administración de Personal, el Comisario Inspector Jorge Nieto, solicito se iniciaran las actuaciones sumariales correspondientes ante esta sede, por un Abandono de Servicio (fs. 14), siendo anoticiado este tribunal mediante nota procedente del Jefe del Departamento del C.A.P. del Distrito II de fecha 04/02/2008 (fs. 04). En consecuencia el incoado se encuentra ausente en su destino, sin poder conocerse datos que puedan aportar detalles de su paradero y tampoco median causas de justificación ante la dependencia desde el día 20/01/2008 que finalizo el termino de la licencia sin goce de haberes que se encontraba usufructuando. El encartado nunca regularizó su situación laboral implicando con ello, una ausencia injustificada al servicio por un lapso que supera ampliamente las cuarenta y ocho horas, tiempo que a la fecha, es superior a los tres años. De esta manera se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa por el hecho que se le atribuye en este